



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Toluca de Lerdo, México, a ____ de febrero de 2024

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales, conforme a la siguiente:



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de derecho debe garantizar que las personas e instituciones públicas y privadas encuentren su actuar sujeto a una serie de mecanismos previstos de manera clara y precisa en el marco normativo vigente. Este marco normativo articula un sistema jurídico cuya función principal es regular las relaciones de poder entre las y los integrantes del Estado, en el que cada una de las partes tiene garantizadas sus libertades y derechos, sean estos de carácter personal o colectivo, donde las leyes se aplican bajo el principio de igualdad e imparcialidad.

El Estado como organización política integrada por individuos puede mostrar en su funcionamiento desviaciones en el ejercicio de poder estas entendidas como la utilización de una potestad pública, excediendo los límites competenciales, formales o de resultado que pretendía la norma facultativa¹. Si bien es cierto que las desviaciones de poder pueden presentarse bajo diversas configuraciones una de ellas estriba en el actuar de los cuerpos de seguridad pública que en el ejercicio de la fuerza tienden a rebasar de manera deliberada sus facultades de tal manera que este acto de autoridad restrictivo de derechos no cumple con el criterio de razonabilidad enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

Derivado de la propia naturaleza del acto de policía como un acto de autoridad que puede restringir los derechos de las personas, este debe encontrarse sujeto a los parámetros constitucionales y a las circunstancias del caso, ello en virtud de garantizar el derecho a no ser torturado, el cual no puede restringirse ni limitarse.

La realidad que viven millones de mexicanos es otra, en materia de violencia e inseguridad se le suma aquella que es ejercida por los agentes encargados de combatirla. Dichas

¹ Atienza, Manuel, *Ilícitos atípicos*, 2a. ed., Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 92.



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

violencias que pueden ir desde abuso de fuerza, lesiones, hasta casos extremos como tortura y desapariciones se mantienen impunes, de acuerdo con datos derivados del reporte Policía mexicana: brutalidad sin límite, un proyecto elaborado por la Unidad de Investigación de la Organización Nacional Anticorrupción (ONEA) México que fue seleccionado en el Programa Piloto de Apoyo al Periodismo en México 2021, organizado por la UNESCO y publicado en Milenio Diario:

“99 de cada 100 carpetas de investigación contra elementos de seguridad pública, militares y marinos quedaron en la impunidad, de acuerdo con 3 mil 862 solicitudes de información tramitadas vía Ley de Transparencia ante las fiscalías federal y estatales [...] de 33 mil 750 expedientes que se iniciaron por estos delitos entre 2015 y 2020, solo 373 se judicializaron y 172 concluyeron con una sentencia condenatoria, según la respuesta de los poderes judiciales locales consultados. Es decir, que el nivel de impunidad es de 99.5 por ciento”

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 sólo el 33.3% de la población confía en la policía (INEGI, 2021), es una de las instituciones con menor nivel de confianza por parte de la sociedad. Pese a que en el periodo que va de 2011 a 2023, con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) los niveles de confianza han ido en aumento en relación a las instituciones policiacas a nivel estatal y municipal, persisten los desvíos de poder en esta área del aparato de gobierno, cuyas consecuencias impactan de manera negativa en la democracia mexicana, pues “la eficacia policial no debería entenderse sólo desde la perspectiva del resultado, sino también considerando la forma como se actúa y se cumple la misión fundamental. En este contexto la opinión de la ciudadanía es clave, pues la policía está para producir y preservar la seguridad de las personas”².

² Tudela-Poblete, P. (2012). La evaluación del desempeño de la policía: explorando relaciones entre opinión pública y labor policial en Chile.



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

El Estado de México, de manera concreta es una de las entidades con menores niveles de confianza en las policías preventivas municipales, sólo el 48.1% de las y los mexiquenses encuestados a través de la ENVIPE 2023 manifestaron tener mucha confianza y algo de confianza en dicho cuerpo de seguridad municipal; aunado a ello, sólo el 42.6% de la población considero muy efectiva o algo efectiva el desempeño de la Policía Preventiva Municipal y sólo el 46% sí considera que la Policía Preventiva Municipal tiene disposición para ayudarle en una situación de inseguridad o delincuencia.

Esta circunstancia también se ve reflejada en la estadística proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la cual, a través de su sitio de Transparencia Institucional, refiere que en el periodo que va de 2010 a 2022 del total de quejas presentadas 4119 fueron presentadas en virtud de la violación a su derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, ocupando el tercer lugar, solo por debajo del derecho a la debida fundamentación y motivación y a la debida diligencia, siendo el sector de la seguridad pública el que mayormente fue señalado como responsable de las violaciones³.

Naucalpan de Juárez es uno de los 125 municipios de la entidad que mayor cantidad de quejas en materia de violación a su derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública tiene registrado, en el periodo que abarca de 2021 a 2023, este municipio ocupó el sexto lugar con mayor cantidad de quejas presentadas. La autoridad contra las que se promueven las quejas ante la CODHEM es el Ayuntamiento de Naucalpan con 336 quejas. De las 336 quejas, los primeros 5 derechos violentados por el ayuntamientos son el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública (abuso policiaco), con 152 quejas; 93 relativas a violaciones al derecho a la debida diligencia;

³ <https://transparencia.codhem.org.mx/transparencia-proactiva/#informe-estadistico>



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

92 al derecho a una adecuada administración y procuración de justicia; 48 sobre el derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad; y 44 al derecho de petición.

En ese municipio de manera muy reciente se hizo de conocimiento público el hecho que policías municipales buscaron someter a un menor de edad por estar realizando trabajos sobre la fachada de su casa. No obstante, más allá de la estadística y del municipio de Naucalpan, día con día observamos en las noticias los actos de abusos policiacos en perjuicio de las y los mexiquenses, de las y los naucalpenses.

El tema sobre abuso policiaco se presenta como un tema prioritario a atender en el contexto del curso de los procesos electorales federal y local de este 2024, ello con base en la experiencia que nos ha dejado la historia. La libertad de expresión y el ejercicio de los derechos políticos muchas veces han sido objeto de represión: solo basta mirar el pasado proceso electoral 2023 durante el cual se denunciaron de manera pública la detención arbitraria de personas militantes y simpatizantes que de manera libre se encontraban realizando trabajos de invitación al ejercicio del voto o promoviendo a alguno de las y los candidatos en la contienda electoral o lo que parece ser una sistemática forma de actuar de ciertas policías municipales que persiguen a la ciudadanía que realiza trabajos en apoyo a representantes populares fuera del contexto electoral.

Todos los actos de abuso de la fuerza pública son contrarios a lo que está establecido en el artículo 21 Constitucional que señala:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

De acuerdo con lo establecido en los artículo 3, 6, 40 y 41 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los artículo 1, 4, 5, 9, 12, 13, 21 y 22 de Ley Nacional del Uso de la Fuerza los actos policiacos que utilice la fuerza pública debe realizarse en observancia de los principios de actuación establecidos para las instituciones de seguridad pública que van desde el profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos, deben realizarse con base en el ordenamiento jurídico y que con ellos se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; la actuación desplegada debe ser la necesaria para la consecución del fin; y, la intervención debe ser proporcional a las circunstancias de facto.

En lo correspondiente al marco normativo local, los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20 fracciones II y V; 21 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV y XVII; 22 fracciones II, III, IV y VI Ley de Seguridad del Estado de México son los dispositivos legales que contienen los principios bajo los cuales se debe de conducir la seguridad pública en los municipios.

Por lo anterior, mediante el presente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se**



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales, observando como elementos de directriz:

1. La implementación, fortalecimiento y difusión de mecanismos de denuncia ciudadana accesibles y eficaces en caso de abusos cometidos por policías.
2. La implementación de estrategias coordinadas entre de las instituciones de seguridad pública municipal y las defensorías de derechos humanos con el objetivo de establecer mecanismos mediante los cuales la ciudadanía pueda participar activamente en la vigilancia de las actuaciones de los elementos de policía y actúen en consecuencia como corresponda en caso de abusos de autoridad.
3. La implementación permanente de programas de capacitaciones permanentes a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal en materia de derechos humanos, uso racional de la fuerza, responsabilidades de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y atención a víctimas.
4. La correcta implementación de mecanismos de protección para las y los ciudadanos víctimas de abuso policial que hayan denunciado los hechos y dar seguimiento del proceso y hasta su conclusión.
5. La implementación de clínicas o protocolos para la detección de estrés y comportamientos inadecuados o conductas violentas para el total de los miembros de las corporaciones municipales de seguridad pública, buscando disminuir el riesgo de abusos policiales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Finalmente, reiteramos que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo, solicitando de igual manera que, dada su naturaleza e importancia, se dispense su turno a comisiones y se vote como un asunto de obvia y urgente resolución.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC MARTÍN MONTTOYA MÁRQUEZ

PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIPUTADAS y DIPUTADOS

ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

EDITH MARISOL MERCADO TORRES

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA

MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA

AZUCENA CISNEROS COSS

RAUL PONCE ELIZALDE

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GERARDO ULLOA PÉREZ



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.